



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Accionante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
Accionado	LUZ ELENA RESTREPO GONZALEZ ANDRES GALLEGO HURTADO
Radicado	050013103005 2020 00210 00
Asunto	INTERRUMPE PROCESO. REQUIERE PARTE ACTORA

Conforme al memorial que antecede, la Dra. Gloria Pimienta Pérez, quien manifiesta actuar como agente oficioso del Dr. José Luis Pimienta Pérez, que a su vez actúa como apoderado de la parte demandante, solicita la interrupción del proceso, con base en la imposibilidad y limitación física de éste, para ejercer su labor profesional, en tanto explica que se encuentra hospitalizado desde el 23 de abril de 2021, en Unidad de Cuidados Especiales, aportando la respectiva constancia.

Establece el numeral 2° del artículo 159 del CGP, que el proceso se interrumpirá, entre otras causales:

*2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

Bajo las condiciones expresadas por la solicitante, encuentra esta judicatura que se edifica la causal transcrita, razón por la cual se tendrá interrumpido el presente proceso desde el 23 de abril de 2021; con base en esta misma circunstancia no es factible acceder a la petición de suspensión elevada por las partes.

Por último, se requiere a la parte actora a fin de que informe el estado actual de apoderamiento dentro del presente proceso con el propósito de corroborar si la causa ha desaparecido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dc3dcaf59a493b4584732046deef8bdd818e97f8aa5213f55fc07f2bfc6756c**

Documento generado en 28/05/2021 11:14:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**